

**LEY 20.285
TRANSPARENCIA**

OFICIO N° 717

ANT.: Solicitud N° AB001C0001415

MAT.: Solicitud de información.

SANTIAGO, 9 DE ENERO DE 2014

DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

A : [REDACTED]

Se ha recibido, con fecha 1 de diciembre de 2014, solicitud de acceso a la información N° **AB001C0001415**, en la cual se expone lo siguiente: "*Listado de exonerados políticos*".

Con fecha 18 de diciembre de 2014, mediante el oficio N° 21.600, esta Subsecretaría hizo uso de la facultad del artículo 14° de la Ley N° 20.285, prorrogando por 10 días hábiles más el plazo para emitir una respuesta.

Aclarado lo anterior, en lo que concierne al requerimiento formulado en la especie, esta Subsecretaría accede parcialmente a su solicitud, para cuyo efecto se acompaña, en formato digital, el listado con las personas a quienes se les otorgó la calidad de exonerados políticos, con omisión de los datos personales de cada uno de ellos, toda vez que esta es información de carácter personal, protegida por la Ley 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, en relación a lo dispuesto en el artículo 21°, numeral 2°, de la Ley 20.285.



En efecto, el artículo 2°, literal f), de la Ley N° 16.628, establece que son datos personales "*los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables*". Asimismo, el artículo 7° del mismo cuerpo legal, establece que "*las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo*".


En armonía con lo anterior, este Consejo para la Transparencia, en un caso similar, ha sostenido que "los datos contenidos en la nómina de damnificados solicitada por el reclamante (nombre, apellido, RUT, dirección y daño del inmueble) [...] son datos personales, pues constituyen información concerniente a una persona natural identificada, en los términos del artículo 2°, letra f), de la Ley N° 19.628"¹, y en consecuencia:

"Que al ser Ley N° 19.628 un cuerpo normativo especial en materia de tratamiento de datos personales debe reconocerse que mediante la regla de secreto contenida en su artículo 7° el legislador ha ponderado que la divulgación de estos datos importaría afectar los derechos de las personas en los términos de los numerales 2 y 5 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, particularmente el derecho a la vida privada en su vertiente positiva, esto es, la autodeterminación informativa, como poder de control sobre la información propia"².

En este caso en particular, los datos personales aportados por las personas naturales que solicitaron y obtuvieron la calificación de exonerado político, no fueron obtenidos de fuentes públicas, sino que directamente de las personas interesadas, que llenaron un formulario con el solo objeto de solicitar dicha calidad, teniendo, en consecuencia, una legítima expectativa de protección de sus datos, a la luz de las disposiciones de la Ley sobre Protección de la Vida Privada.

Saluda atentamente a Ud.,


UCB/AA/AGS
DISTRIBUCIÓN:
1) 
2) Gabinete Subsecretario del Interior
3) División Jurídica
4) Oficina de Partes.
5) Archivo


REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIO
MAHMUD ALEUY PEÑA Y LILLO
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

¹ Considerando primero, decisión amparo Rol 315-11, Consejo para la Transparencia.

² Considerando cuarto, decisión amparo Rol 315-11, Consejo para la Transparencia.